

51
Arch. 206 m: 76

Leg. 6. 17

✱

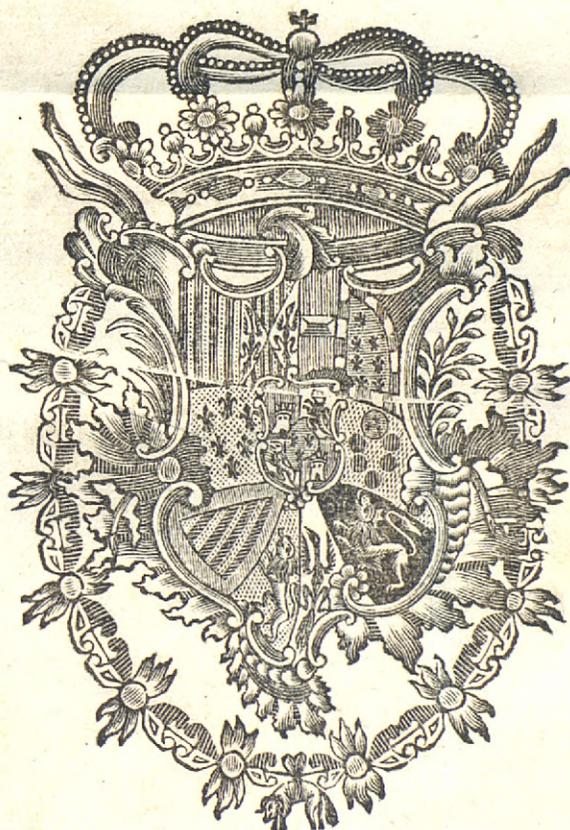
AUTO-ACORDADO

DE LOS SEÑORES

DEL CONSEJO,

CONSULTADO CON S. M.

EN QUE SE MANDAN ERIGIR LAS
diputaciones de barrio en Madrid, y de parroquia
en los lugares de su jurisdiccion, con la instruccion
de lo que deben observar para socorrer los jornaleros
desocupados, y enfermos convalecientes,
en la forma que expresa.



Año

1778.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



EN la Villa de Madrid à treinta de Marzo de mil setecientos setenta y ocho, los Señores del Consejo de S. M. habiendo visto el expediente causado en virtud de Reales ordenes, para el socorro de jornaleros desocupados, y enfermos convalescientes de Madrid y su jurisdiccion; y teniendo presente lo informado por la Sala sobre este asunto en veinte, y veinte y seis de este mes, sobre el establecimiento de diputaciones de barrio con lo expuesto sobre todo por los Señores Fiscales del Consejo; dixeron debian de mandar, y mandaron, consultado con S. M. se proceda en cada uno de los sesenta y quatro barrios de esta Corte á erigir y formar una diputacion de barrio: compuesta del Alcalde del mismo barrio, del Eclesiástico que nombre el respectivo Párroco, y de tres vecinos acomodados, y zelosos del propio barrio, habitantes en él, en los quales residan todas las facultades que las leyes atribuyen á las diputaciones de Parroquia; y para que en su nombramiento, régimen, y cumplimiento de los varios ob-

64 barrios

etos caritativos que se ponen à su cargo, se evite toda confusion, se manda observen, y guarden exàctamente la siguiente instruccion.

I

Siendo el instituto, y objeto de las diputaciones caritativas de barrio el alivio, y socorro interino de jornaleros pobres desocupados, y enfermos convalecientes, cuyo cuidado y vigilancia no es posible recaiga solamente en el Alcalde de barrio, y necesitando éste el auxilio de otras personas zelosas que le coadyuben, para que contribuyendo todos à éste loable fin, sea mas fácil su lógro é igual, y mas suave el trabajo, se compondrá la diputacion del Alcalde del mismo barrio que por tiempo fuere, del Eclesiástico que nombre el respectivo Párroco, y de tres vecinos acomodados, zelosos, y dotados de prudencia, y caridad, habitantes en él.

II

La eleccion de estos vecinos diputados, se hará en cada barrio de los sesenta y quatro que comprehende esta Villa, por la primera vez y para este año, fijandose antes Carteles en los sitios públicos

cos, en que se anuncie el dia, hora, y sitio de la eleccion, para que con esta anticipada noticia puedan concurrir los vecinos de cada barrio; y las sucesivas elecciones se executarán al mismo tiempo por los referidos electores, en la propia forma, y en los mismos sitios en que se debe hacer la eleccion de los Alcaldes de barrio, segun estan asignados por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, que con distincion de quarteles y barrios, son en la forma siguiente.

Quartel de la Plaza.

1 Barrio de San Justo, en el Portalon de la Plazuela del Cordon, casa de Alfaro.

2 Barrio de Santo Thomás, en los claustros del Convento.

3 Barrio de la Panadería, en el Portal de Guadalaxara.

4 Barrio de San Ginés, claustro de San Felipe Neri.

5 Barrio de las Descalzas, el claustro del Real Convento.

6 Barrio de los Angeles, claustro de San Martin.

7 Barrio de Santiago, portal del Señor Marques de Monte-Real.

8 Barrio de Santa Cruz, en los claustros de San Felipe el Real.

Quartel del Palacio.

1 Barrio de la Puerta de Segovia, portal de la Real Casa de Moneda, ó sitio que quieran facilitar en esta casa.

2 Barrio del Sacramento, el pórtico y portería de las Monjas del Sacramento.

3 Barrio de San Nicolás, patio ú otra pieza de la casa del Marques de Tolosa.

4 Barrio de Santa Maria, portal, ó piezas en la casa numero 2.º Manzana 442, Plazuela de Santa Maria, donde vive el Señor Marques Gonzalez de Castejón.

5 Barrio de San Juan, Sala capitular, ó claustro del Convento de San Gil.

6 Barrio de los Caños del Peral, pórtico, y portería de las Monjas de Santo Domingo el Real.

7 Barrio de la Encarnacion, pórtico, ó portería, ú otro sitio en el Real Convento de la Encarnacion.

8 Barrio de Doña Maria de Aragon, Sala Capitular, ó claustro del Convento de Religiosos de Doña Maria de Aragon.

3
Quartel de los Afligidos.

1 Barrio de Leganitos, en el portal de la casa Colegio, llamado del Rey.

2 Barrio del Rosario, en el claustro del Convento de este nombre.

3 Barrio de la plazuela del Gato, en el claustro del Real Oratorio del Salvador del Mundo.

4 Barrio de las Niñas de Monterrey, en el Portal del Real Colegio de este nombre.

5 Barrio de Monserrate, en el Real Monasterio de este nombre.

6 Barrio del Quartel de Guardias, en el Portal de las Comendadoras de Santiago.

7 Barrio de los Afligidos, en la portería del Convento de este nombre.

8 Barrio de San Marcos, en los claustros de su Convento.

Quartel de Maravillas.

1 Barrio del Carmen-Calzado, en el claustro de dicho Convento.

2 Barrio de San Basilio, en el claustro de dicho Convento.

3 Barrio de San Ildefonso, en el portal de la casa de los herederos de Peralta,

donde estuvo la dirección de la Real Lotería.

4 Barrio del Hospicio, en una pieza de las mayores de él.

5 Barrio de la Plazuela de Moriana, en el portal de la casa del Marqués de Villadarias.

6 Barrio de Buena-dicha, en una sala grande del Oratorio de dicho nombre.

7 Barrio de San Plácido, en el portal de la casa en que vive el Marqués de Escalonilla, calle del Pez.

8 Barrio de Buena-Vista, en la casa donde vive el Señor Don Rodrigo de la Torre-Marin, fuente del Cura.

Quartel del Barquillo.

1 Barrio de las Salesas, en el Convento de este nombre.

2 Barrio de Guardias Españolas, portería del Convento de Santa Barbara, donde se han hecho otras elecciones.

3 Barrio de San Anton, escuelas de los muchachos, en la Escuela-Piá.

4 Barrio de las Niñas de Leganés, casa que llaman de Valero.

5 Barrio de los Capuchinos de la Paciencia, casa del Duque de Frias, en su plazuela.

Bar-

6 Barrio de San Pasqual, casa del ⁴
Duque de Alba.

7 Barrio de Mercenarias Descalzas,
atrio cerrado de este Convento, que ha
servido para otras elecciones.

8 Barrio de San Luis, zaguan de la
Parroquia de San Luis.

Quartel de San Gerónimo.

1 Barrio del Buen-Suceso, en el Con-
vento de la Soledad.

2 Barrio de las Baronesas, en el Cár-
men-Descalzo.

3 Barrio de la Cruz, en la Parroquia
de San Sebastian.

4 Barrio de las Monjas de Pinto, en
el Espíritu-Santo.

5 Barrio de las Trinitarias, en el Con-
vento de las Monjas, en su atrio de la
Iglesia, que es cubierto.

6 Barrio del Amor de Dios, en el
mismo de Trinitarias.

7 Barrio de Jesus Nazareno, en el
Convento de este nombre.

8 Barrio de San Juan, en el mismo
Convento de Jesus.

Quartel de Lavapiés.

- 1 Barrio del Hospital-General, en el claustro de San Juan de Dios.
- 2 Barrio de Santa Isabel, en el mismo claustro, por la puerta que dice á dicho Barrio de Santa Isabel.
- 3 Barrio del Ave-Maria, en el portal de la casa que habita el Marques de Rubí, frente de la misma fuente del Ave-Maria.
- 4 Barrio de la Trinidad, el patio y claustro de su Convento.
- 5 Barrio de San Isidro, el patio y claustro de su Real Casa.
- 6 Barrio de San Cayetano, el pórtico de su Iglesia.
- 7 Barrio de las Niñas de la Paz, en la porteria de su Colegio.
- 8 Barrio de la Comadre, patio y claustro de la Merced.

Quartel de San Francisco.

- 1 Barrio de San Francisco, en el Convento de este nombre.
- 2 Barrio de San Andres, en la Parroquia de este Santo.
- 3 Barrio del Humilladero, en la hermita de nuestra Señora de Gracia.

Bar-

4 Barrio de la Puerta de Toledo, en el Hospital de San Lorenzo, contiguo à dicha puerta.

5 Barrio de la Latina, en el Convento de la Concepcion Francisca.

6 Barrio de las Vistillas, en el portal de la casa que ocupa el Conde de Fernan-Nuñez.

7 Barrio de Mira-el Rio, en el Convento de la Pasion, que confina con dicho barrio.

8 Barrio de la Huerta del Bayo, en una de las Reales Fabricas de Serafinas.

III

En las elecciones de Alcaldes de barrio, y diputados, vecinos de cada uno, que ha de presidir el Alcalde del Quartel, cuidará mucho de que se executen con el mayor número de vecinos del barrio que sea posible, empleando á este fin los officios extrajudiciales que tenga por convenientes, y sean compatibles con su autoridad y jurisdiccion, para que concurren aquellos vecinos del barrio respectivo que considerare menos ocupados, y mas proporcionados para este acto, hasta que complete, con los que voluntariamente hubieren concurrido, aquel número de vocales que

que estime suficiente ; pero escusando multas y exâcciones con los que no concurren á la eleccion , aunque sean citados ó avisados para ella ; persuadiendose el Consejo de la caridad del vecindario , que procurarán asistir todos los que se hallen sin impedimento ú ocupacion : pues se trata de elegir unos Diputados que cuiden de socorrer á sus convecinos , conforme á la mente de las leyes , y piadosas intenciones de S. M.

IV

La voz pasiva de Alcaldes y Diputados de barrio , debe tener tambien lugar en aquellos que no se hallen presentes al acto de la eleccion ; y aun en los que gocen fuero por privilegiado y de qualquiera naturaleza y calidad que sea , por estar derogado , aunque sea de los que necesitan especial y expresa mencion , asi por lo tocante á estas elecciones , como generalmente para la observancia de la policia de vagos y mendigos , á fin de que las justicias ordinarias , y demás personas encargadas de su recogimiento y destinos en Madrid y su jurisdiccion , no encuentren embarazos que les impidan el cumplimiento de las muchas providencias , que

que son necesarias para llevar á debida execucion un asunto, que merece la atencion especial de S. M. y del Consejo: lo que deberá hacerse presente al tiempo de la eleccion á los vocales, para que procedan en ella con libertad en esta inteligencia; quedando al conocimiento del Consejo, y de su Gobernador las justas causas de impedimento, que concurriesen en los electos para obligarles á la admision, ó admitirles la excusa que dieren siendo legítima.

V Los vecinos electos Diputados de barrio durarán tres años en la diputacion, por el conocimiento que adquirirán de las necesidades y medios de socorrerlas, cesando cada año uno, que deberá ser al fin de los dos inmediatos uno de los dos diputados, que fueron primeros en el acto de la eleccion: de modo que siempre haya dos antiguos y un moderno.

VI Los Diputados, que mudaren de barrio, serán relevados de este encargo, y en lugar de ellos, de los que murieren, ó se ausentaren de Madrid con destino á distintos pueblos, se elegirán otros en su lugar, y serán los que despues de los elec-

tos

ros hubieren tenido la pluralidad de votos.

VII

En esta diputacion de barrio residirán las mismas facultades económicas, que atribuyen las leyes á las diputaciones de parroquia.

VIII

Tendrá tambien facultad ésta diputacion de caridad de elegir un escribano, que viva en el mismo barrio, como secretario de ella, el qual formará un libro en que escriba los acuerdos de las juntas dominicales, ó extraordinarias, y firmados por los individuos de la junta que asistieren, los autorizará despues; y en caso de no residir escribano en el barrio, ó considerar la diputacion ser más conveniente, nombrar otro vecino para este encargo, ó interinamente en ausencia ó enfermedad del propietario, lo podrá hacer á su arbitrio segun las circunstancias; y el nombramiento se hará á pluralidad de votos, y en caso de empate lo decidirá el Alcalde del quartel.

IX

La diputacion de caridad celebrará sus juntas los Domingos de cada semana á mas de las extraordinarias que se con-

sideren precisas, según las urgencias que ocurrieren; buscando á este fin sitio oportuno en la parroquia ó alguno de los conventos del barrio, ú otro parage indiferente, que acordaren los vocales para escusar las odiosas etiquetas, que suelen indisponer los animos de los concurrentes, y causar questões y embarazos, que les desvian del piadoso fin á que se dirigen, no dudando el Consejo guardarán entre sí la mayor conformidad y armonía, y procederán en todo con el zelo y piedad, que corresponde al objeto de su encargo, procurando hacer las menos faltas posibles.

X

El Alcalde del quartel podrá presidir siempre que lo juzgue necesario estas juntas caritativas de barrio, y convocarlas en su posada para los casos graves, informandole el Alcalde de barrio de lo que ocurra en las ordinarias á que no asistiere: con lo qual se hallará instruido de lo que se adelante, y así pondrá el Alcalde de cada quartel su atención en autorizar estas juntas, y sostener sus providencias, que han de ser puramente económicas, y de caridad. Si hallare el Alcalde de quartel algo reparable citará á junta, y lo tratará en ella con los terminos mas agradables,

para que nadie se ofenda, ni retraiga como sucederia indefectiblemente en caso de ofenderse algunos. Pero en las juntas á que no asista dicho Alcalde, no debe haber quien tenga derecho, ni preeminencia de presidirlas, ni órden gradual, y distinguido en los asientos, ocupandose éstos segun fueren llegando los concurrentes, procediendo con igual conformidad é indiferencia en firmar los acuerdos para evitar toda ocasion de disgusto, con motivo de tales distinciones siempre perjudiciales, y mucho mas de peor exemplo en juntas y conferencias, puramente caritativas, á imitacion de lo que se practica en las sociedades del Reyno, baxo la Real proteccion.

XI.

Tendrá presente la diputacion, que recogidos los mendigos quedarán expeditas las limosnas, que subministraban los párrocos y conventos del distrito de cada barrio, para socorrer los jornaleros y convalecientes pobres, cuyas limosnas consumen ahora los holgazanes y ociosos. Y conviniendo que ni unos ni otros vayan á recibirlas, por no acostumbrarlos á semejante método, se debe establecer un arreglo sólido y claro, en que se lleve la mira de caridad y buen gobierno: á saber que
no

no caigan en la mendicidad, y sean socorridos en sus necesidades temporales.

XII

Es conveniente, para que la diputacion discierna la certeza de las necesidades, que cada Alcalde de barrio en el suyo haga, como le está mandado en su instruccion, alistamiento ó matrícula del vecindario de él, con expresion del oficio de cada vecino, ó mozo suelto; explicando los que son jornaleros, á cuyo fin podrá ayudarse de la matrícula, que se forma anualmente por los Tenientes de las Parroquias, de los que deben cumplir el precepto anual de la comunión, poniendose de acuerdo con ellos, ó con el Cura; pero añadiendo en la que dichos Alcaldes deben formar todos los niños y niñas, á quienes no obliga todavia dicho precepto, para que de este modo se tenga completo conocimiento de cada familia, y pueda velar la junta del barrio en su educacion, y evitar que mendiguen.

XIII

Será muy útil, además de la formacion de estos libros, ó matrículas con arreglo á lo que queda propuesto, se observe quanto sobre este punto y otros objetos de

de policía previene la instruccion de Alcaldes de barrio, cuidando la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, que asi se cumpla.

XIV

En la junta general de elecciones leerá el Secretario de la diputacion de barrio un estado de los socorros, distribuidos en aquel año, y los medios de auxiliar á los pobres que vayan ocurriendo, segun la experiencia.

XV

Además del socorro de las parroquias y comunidades, pedirá dentro del ámbito del respectivo barrio por turno los dias de fiesta uno de los vocales de la diputacion; y el dinero se pondrá en una arca de tres llaves, que se custodiará en el parage que señale la misma diputacion, y de que tendrá una llave el Alcalde de barrio, otra el substituto del Párroco, y la tercera el vocal mas antiguo del barrio; anotandose en el libro de acuerdos las entradas y socorros, y formandose en fin de Noviembre la cuenta, sobre que se debe arreglar el estado, de que habla el artículo antecedente.

Cui-

*Pedir en dias de
fiesta*

Cuidará la diputacion de informarse, si en el distrito del barrio hay algunas cofradias, ú obras-pias aplicables á pobres, y pasará las noticias que adquiriera al Secretario de Ayuntamiento, que lo sea de la junta-general, establecida para formar las congregaciones de caridad en las Parroquias.

XVII

Tambien cuidará la diputacion de barrio, de poner con amos ó maestros, ó de que se lleven á las casas de misericordia, los niños ó niñas, y demás personas desvalidas del barrio, y de exhôrtar á todas al trabajo.

XVIII

Siendo tan ventajoso al público el establecimiento de las diputaciones, y la fatiga que empleen en socorrer á sus vecinos, se estimarán como actos positivos, y los Alcaldes de quartel por mano del Señor Gobernador de la Sala, informarán al Consejo de las personas que se distinguan en estas diputaciones, para hacer presente su mérito á S. M. y á la Cámara, á fin de que se les atienda en sus pretensiones.

En

XIX

En cuya conformidad queda arreglado el orden, que debe observarse para el régimen de las diputaciones caritativas de barrio; y el mismo tendrá lugar en los pueblos de la jurisdiccion de Madrid en la respectiva parroquia, con subordinacion inmediata á la justicia ordinaria, baxo la autoridad del Corregidor de Madrid. Y mandaron dichos Señores, que este auto se imprima; y comuniqué á todas las personas á quienes corresponda, para su mas puntual observancia y cumplimiento, haciendo presente al Consejo lo que con la práctica puede mejorarse; procediendo todos con el mayor zelo, harmonía y caridad en beneficio de los pobres, y lo rubricaron. Está rubricado de los señores del Consejo.

Es copia del auto-acordado, de que certifico.

D. Antonio Martinez

Salazar.